



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowser
NIT: 892400038-2

DECRETO No 0454

(05 AGO 2022)

**“POR EL CUAL SE DECLARA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA COMO
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN FENÓMENO NATURAL DE ALTO
IMPACTO EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS,**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

Que mediante Comunicado Especial de fecha 31 de julio de 2022, la DIMAR informó:

“Producto de la interacción entre un sistema de alta presión (1025 mbar) ubicado en el océano Atlántico norte y la baja presión de Panamá (1008 mbar), sumado al tránsito de una onda tropical localizada sobre los 75W, los vientos este-noreste se han intensificado oscilando entre 18 y 27 nudos (35-50 Km/h) (Fuerza 5-6), en consecuencia, la altura de ola significativa ha alcanzado entre 2.0 a 2.8 metros (mar 4-5), afectando principalmente aguas abiertas de la Cuenca Colombia. Se prevé en las próximas 24 horas estas condiciones adversas se intensifiquen, con vientos de dirección este y noreste e intensidades entre 20-28 nudos (37-51 Km/h) (Fuerza 5-6) y una altura del oleaje que entre 2.9 y 3.9 metros (Mar 5). Se recomienda extremar las medidas de seguridad en el desarrollo de actividades marítimas.”

Que el martes 2 de agosto en la Isla de San Andrés se presentaron fuertes vientos producto del fenómeno meteorológico descrito en el párrafo anterior y como resultado se produjeron graves daños en un sinnúmero de viviendas ubicadas principalmente en la parte sur de la Isla. Aunado a lo anterior el fenómeno natural vino acompañado de intensas lluvias que agravan la condición de las personas que perdieron la cubierta de sus viviendas.

Que el IDEAM mediante comunicado especial 089 del jueves 4 de agosto de 2022 informó:

Hasta el próximo domingo se mantendrá vigente una alerta naranja por viento y oleaje, en el centro y occidente del mar Caribe colombiano

Durante los próximos días y hasta el domingo 7 de agosto se esperan vientos con intensidades entre 20 – 30 nudos (37 – 56 km/h) y altura de las olas que podrían llegar a valores de hasta 3 metros, especialmente en el centro de la zona marítima nacional, mar adentro. Cabe resaltar que esta condición de alerta naranja representa una amenaza para la navegación en embarcaciones de poco calado, por lo que el Ideam sugiere consultar con las capitanías de puerto

Ante esta situación de amenaza, el Ideam invita al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a tomar las medidas necesarias, así como a los operadores de embarcaciones, operadores turísticos y pescadores considerar esta alerta en la

planeación de sus actividades diarias. Por lo tanto, el Ideam recomienda: 1. Seguir de cerca la evolución diaria de las condiciones meteorológicas y marítimas, y atender las recomendaciones que brinden las autoridades (Centro de Investigaciones Oceanográficas del Caribe CIOH DIMAR). 2. Desarrollar estrategias de información a los turistas y operadores turísticos, procurando divulgar las medidas de preparación que deben adoptar y las acciones previstas por las autoridades locales. Dar cumplimiento a las restricciones y evitar los bañistas en zonas no autorizadas. 4. A pescadores y usuarios de embarcaciones de poco calado consultar con las capitanías de puerto antes de zarpar. Los análisis y modelos de pronóstico indican que la alerta de vientos moderados a fuertes e incremento en la altura de las olas se mantendrán para las próximas 72 horas.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) en estos casos recomienda a los Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres, activar los protocolos, planes de contingencia y todas las acciones de seguimiento y vigilancia en función de la prevención, para el alistamiento y monitoreo permanente frente a cualquier evento que pueda presentarse ante el aumento de las lluvias, los vientos y el oleaje en las costas.

Que debido a las constantes precipitaciones, los fuertes vientos, para la Isla de San Andrés se han generado afectaciones de una seria magnitud, que impactan de manera negativa las condiciones normales de los habitantes de la misma, aunado a las alertas emitidas por los organismos competentes lo cual hace que se requieran tomar medidas excepcionales que permitan conjurar la crisis en todo el departamento.

Que la Ley 1523 de 2012, artículo 1°. Numeral 5°. define **Calamidad pública** como: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago, convocó al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, con el acompañamiento del funcionarios del IDEAM, el día 4°. De agosto de 2022 para evaluar la situación, conceptuar y recomendar sobre la declaratoria de Calamidad Pública en la Isla de San Andrés con ocasión de los fuertes vientos que dejaron sin techo un sinnúmero de viviendas en la Isla y estructuras colapsadas dentro de las mismas y como consecuencia declarar Urgencia Manificsta.

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo, según consta en acta de fecha 4 de agosto de 2022, consideró que se estaba en presencia de una situación constitutiva de Calamidad Pública en los términos que define la Ley 1523 de 2012 tomando en cuenta los hechos que se presentaron en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las consecuencias derivadas de ellos, de acuerdo con la información suministrada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo que atendiendo a los criterios de que trata el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los señalados en los numerales 1, 2, 5, 6 y 7 recomendó al Gobernador del Departamento Archipiélago declarar la situación de Calamidad Pública en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la respuesta,

rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Que de conformidad con el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el artículo 65 y siguientes, establecen que declarada una situación de Calamidad Pública, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre, y en tal medida se aplicará un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Que, con relación a lo anterior, los artículos 84 y 85 de la mencionada Ley, hacen relación a los mecanismos y alcances para la atención de las emergencias a cargo de la Gobernación Departamental.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago con el fin de atender la situación de Calamidad Pública, realizó un análisis de los mecanismos para atender a la población en situación de calamidad de manera inmediata, oportuna y segura, evidenciando lo siguiente:

Que atendiendo lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado".

Que la anterior normatividad afirma que, "Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993, se refiere a tres motivos para declarar la urgencia, a saber: a) Cuando se amenace la continuidad del servicio. b) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción (guerra exterior, conmoción interior y emergencia económica, social o ecológica), y c) Cuando se presenten calamidades públicas, situaciones de fuerza mayor o desastre.

Que es de conocimiento público la grave situación de Calamidad Pública ocurrida en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina lo que hace que se requiera garantizar la vivienda digna a personas en *condiciones de vulnerabilidad que han visto afectación grave en sus bienes*.

Que es de interés del Gobierno departamental, agilizar los procesos de atención a la población afectada con inundaciones, destrucción en la infraestructura de sus viviendas y abastecimiento de víveres y relacionados.

Que el Consejo de Estado en sentencia CE SIII E 05229 DE 2006, sobre la declaratoria de urgencia manifiesta señaló: "(...) *Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados*

bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. (...)».

Que dentro de las modalidades de selección la más expedita es la Contratación Directa, en desarrollo del mencionado proceso de contratación, la Gobernación Departamental debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente Decreto hará las veces de acto administrativo de justificación de la futura contratación directa y, además, consecucionalmente, la entidad estatal no se encuentra obligada a elaborar estudios y documentos previos, pero en todo caso, se garantizarán los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que como quiera que se trata de un proceso de contratación excepcional, no es posible establecer a la fecha, con certeza, el costo total de la misma; por lo tanto, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la entidad estimará su valor y efectuará los trámites presupuestales a que haya lugar.

Que los procesos de contratación derivados del presente acto administrativo deberán garantizar la idoneidad, experiencia y capacidad operativa inmediata de los contratistas seleccionados para el desarrollo de la obra y su interventoría. Todas las actuaciones que se adelanten deberán consultar los principios rectores de la Función Administrativa y de la Contratación Estatal.

Que conforme a lo anterior se impone declarar situación de calamidad pública en la Isla de San Andrés y como consecuencia realizar una declaratoria de urgencia manifiesta para adelantar los procesos de selección de los contratistas necesarios para atender dicha situación

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Declarar la situación de Calamidad Pública en la Isla de San Andrés por el término de tres (03) meses prorrogables por tres (03) meses más.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de tres (03) meses, el Concejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de calamidad pública a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto este debe prorrogarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTRATACIÓN. De acuerdo a su misionalidad contrafactual, cada Secretaría de Despacho tendrá la función de adelantar los procesos necesarios para la atención de la situación de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, garantizando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal dentro del escenario de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y permitiendo la ejecución de las actividades conexas, complementarias y adyacentes, necesarias para garantizar la atención prioritaria a la comunidad afectada, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: TRÁMITES PRESUPUESTALES. - Ordenar a la Secretaría de Hacienda, en coordinación con las demás dependencias de la entidad, adelante todos los trámites internos y externos necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente situación de Calamidad Pública y llevar a cabo las contrataciones a que haya lugar

ARTÍCULO CUARTO: EXPEDIENTE CONTRACTUAL- Ordenar a la Oficina Asesora Jurídica, conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, de los contratos u órdenes contractuales originados en la presente Urgencia Manifiesta, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos estos que remitirán a la Contraloría General del Departamento Archipiélago para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su publicación en la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS VILORIA HOWARD
GOBERNADOR (E)

Proyectó: K.Howard - Secretaria de Gobierno

Revisó: KHoward - Secretario de Gobierno

Aprobó: Jefe Oficina Asesora Juridica

Archivó: CRobinson Administrativa Secretaria Privada Archivó: CRobinson Administrativa Secretaria Privada